



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCXLVII	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 5 DE MARZO DE 2004	NÚMERO 3 SEGUNDA SECCIÓN
---------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECLARATORIA del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI y adiciona la VII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI y adiciona la VII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud de la cual se reforma la fracción VI y la adición de la fracción VII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los Ayuntamientos del Estado, la Minuta proyecto de Decreto, por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, habiéndose satisfecho los requisitos señalados por dichos artículos.

Que atentos a lo preceptuado por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se encuentra sustentada la organización política de nuestra Entidad, con arreglo a las bases y lineamientos que establece la Carta Magna.

Que es por ello que la Constitución Política del Estado se erige como el ordenamiento supremo de nuestra Entidad.

Que en ese orden de ideas, normar el acceso a la información pública, es uno de los compromisos adquiridos por los Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura, en la Agenda Legislativa 2002-2005.

Que el acceso a la información es universalmente reconocido como un derecho inherente del sistema democrático, ya que a través de él, como derecho público subjetivo, se otorga a la sociedad una garantía fundamental para atraerse información, informar y ser informada, por lo que constituye un instrumento de cohesión Estado-sociedad.

Que en ese sentido y al ser una prerrogativa a favor de la sociedad que por sus elementos reviste gran importancia, es que antes de expedirse cualquier ordenamiento secundario que regule el acceso a la información pública, debe reformarse el ordenamiento supremo de nuestro Estado, a efecto de establecer como obligación para los gobernantes la creación de ordenamientos que garanticen el acceso a la información pública, dando congruencia no sólo a nuestro ordenamiento con la Carta Magna, sino estableciéndolo como una ineludible obligación del Estado.

Que es por todo lo anterior que debe reformarse el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 12, en la que se garantice el acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64, 67, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 20 y 24 fracción I del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y ADICIONA LA VII AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se Reforma la fracción VI y adiciona la VII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12o.- ...

I a V.- ...

VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este Organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; y

VII.- Garantizar el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que esta Reforma y Adición han sido aprobadas en términos de las disposiciones legales aplicables y forman parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- GERMÁN HUELITL FLORES.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JESÚS ÉDGAR ALONSO CAÑETE.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **MAESTRO ENDERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.**- Rúbrica.